

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, solicita el embargo del salario del obligado como empleado de Trasan EXPRESS SAS Provea.
Los Patios, 29 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2009-00269-00
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: ESPERANZA SANDOVAL TORRES
Demandado: JUAN CARLOS RONDON LOPEZ

En escrito que antecede la señora MARÍA ESPERANZA SANDOVAL, madre del joven JUAN DAVID RONDON TORRES, manifiesta que el señor JUAN CARLOS RONDON LOPEZ, se ha sustraído de la obligación alimentaria fijada por el despacho en favor de su hijo, solicitando el embargo de su salario o contrato ante la Empresa Trasan Express SAS, donde labora.

Ante lo manifestado por la memorialista, el Despacho, en interés superior del joven antes mencionado, ordenará el embargo del salario del obligado RONDON LOPEZ, como empleado de la empresa Transan Express SAS, en el monto o suma señalada por el Despacho, ordenando oficiar al pagador de la compañía antes referenciada, advirtiéndole las sanciones en las cuales puede incurrir ante el incumplimiento de lo dispuesto. Líbrese, el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, solicita desarchivo y expedición de copias del fallo. Aporta pago del arancel. Provea.
Los Patios, 29 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2016-00031-00
Proceso: Alimentos
Demandante: DANIELA MARTINEZ RIVERA
Demandado: OSCAR MUTIS LIMAS

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, accederá a lo solicitado por la señora DANIELA MARTINEZ RIVERA, ordenando que por Secretaría se expidan las requeridas, toda vez, que se halla pago el arancel judicial.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la demandante, solicita se expida nuevo oficio para la Oficina de Instrumentos Públicos, pues se citó un numero de proceso que no corresponde. Provea.

Los Patios, 29 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2016-00320-00

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Demandante: CINDY YURLEY CARRERO SILVA

Demandado: EDGAR YESID BELLO CAICEDO.

El doctor FERNANDO DIAZ RIVERA, en su condición de apoderado judicial de la demandante CINDY YURLEY CARREÑO SILVA, solicita se expida nuevo oficio con destino a la Oficina de Tránsito Municipal de Villa del Rosario, teniendo en cuenta que, en el oficio librado para ejecutar el embargo, se citó el radicado de un proceso diferente al que correspondía, razón por la cual, dicha oficina se niega a efectuar el levantamiento de las medidas.

El Despacho, ante lo manifestado por el profesional del derecho, advierte, una vez revisada la actuación, que le asiste razón, por tanto, ordena librar nueva comunicación a la Oficina de Tránsito Municipal de Villa del Rosario, aclarando el error en que se incurrió, señalando que el radicado cierto es 544053184001-2016-00320-00 y no 544053184001-2016-00230-00 como equivocadamente se consigno en el oficio No. 2159 de fecha 25 de julio de 2016, debiendo proceder al levantamiento de las medidas acorde con lo ordenado en sentencia del 08 de abril de 2017 e informado a esa dependencia mediante oficio No. 0998 del 24 de abril del 2017.

Por secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió solicitud de la ESE Hospital Erasmo Meoz. Provea.
Los Patios, 29 de febrero de 2023.
LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2017-00179-00
Proceso: Alimentos
Demandante: NELMA DEL SOCORRO ZAMBRANO
Demandado: ROBERTO JOSE OLIVEROS LAMBRAÑO

En escritos que anteceden, el señor MARCO ANTONIO NAVARRO PALACIOS, Líder Gestión y Desarrollo Talento Humano de la ESE Hospital Erasmo Meoz, de la ciudad de Cúcuta, solicita, se le informe, si debe consignar a cargo de este proceso, el 20% de las cesantías, bonificaciones e indemnizaciones que le serán reconocidas a NATALIA JOHANNA OLIVEROS ZAMBRANO, en su condición de hija del causante ROBERTO JOSE OLIVEROS LAMBRAÑO.

El Despacho, antes de proceder a emitir pronunciamiento al respecto le solicita, allegar de manera urgente el registro de defunción del señor OLIVEROS LAMBRAÑO, a efecto de resolver sobre el particular.

Por otra parte, una vez, revisada la actuación, se advierte, que la alimentante NATALIA JOHANNA, es mayor de edad, pudiendo iniciar por si sola los trámites judiciales o administrativos del caso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandante, solicita información sobre el incremento salarial Provea.
Los Patios, 29 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 5440531801-2017-00209-00
Proceso: Rev. Alimentos Aumento
Demandante: MAYERLY BURGOS
Demandado: JORGE ARMANDO VIVEROS DELGADO

En escrito que antecede la señora MAYERLY BURGOS, demandante, informa que no se ha realizado el incremento salarial correspondiente a la actual vigencia, solicitando si debe ella pedirlo a la empresa o si se mantiene el mismo descuento.

Ante lo pedido por la memorialista, el Despacho, dispone, informarle, que cada año se da el incremento salarial, el cual, se debe reflejar en la cuota alimentaria. Sin embargo, algunas empresas no lo han efectuado, sin que ello, signifique que no se va cancelar.

Ante lo expuesto, se requerirá al Pagador de Transportes Montejo, para que informe la razón o circunstancias por las cuales este no se ha hecho efectivo en la cuota alimentaria a favor de la niña M. F. V. B.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, constituyó apoderado. Provea.
Los Patios, 27 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2019-00464-00
Proceso: D.E.U.M.H.
Demandante: LUZ VIANEY CAPERA RODRIGUEZ
Demandado: WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone, reconocer a la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, Representante de la Empresa Área Legal Arasna SAS, como mandatario judicial del señor WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Dando continuidad al presente trámite, el Despacho, dispone, fijar el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10 a.m.), para la celebración de audiencia virtual de reconstrucción del expediente. Oportunamente se les compartirá el link de la audiencia.

Así mismo, se requiere al demandado, para que en el término de diez (10) días allegue todos los documentos que tenga en su poder que pertenezcan al proceso y que fueran aportados e incorporados en su momento, es decir, al contestar la demanda. Se le advierte, desde ya que no se trata de nuevos documentos.

Igualmente, se solicita a la Secretaría del Juzgado, para que a través de la persona encargada del correo institucional haga un barrido que permita recuperar escritos o peticiones que aun no se hallen dentro del link del expediente digital.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio-Velandia', with a stylized flourish at the end. The signature is written over a horizontal line.

MIGUEL RUBIO-VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2024-00067 – SUCESION INTESTADA

Aperturantes: ELOISA SERRANO HERRERA y otros.

Causante: JUAN DE JESUS SUAREZ OLARTE (Q.E.P.D.)

Los Patios, primero (1°) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Por intermedio de apoderado judicial, ELOISA SERRANO HERRERA y otros incoan demanda de Sucesión Intestada del causante JUAN DE JESUS SUAREZ OLARTE (Q.E.P.D.).

Analizando el libelo, se advierte que los bienes relictos fueron avaluados en NUEVE MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 9.319.000); suma que en atención a lo consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024, debe tomarse como de mínima cuantía.

Enseña el artículo 17 del Estatuto Procesal vigente, en su numeral 2°, que serán competentes los Jueces Civiles Municipales para conocer los procesos de “*sucesión de mínima cuantía*”.

En ese orden, al tratarse de un trámite liquidatorio sucesoral de mínima cuantía, la Ley Procesal establece su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales en única instancia; de ahí que las Unidades Judiciales llamadas a resolver este litigio no son otras que los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, Norte de Santander (reparto); localidad que, según los aperturantes, fue el último domicilio del causante JUAN DE JESUS SUAREZ OLARTE (Q.E.P.D.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor objetivo - cuantía, de acuerdo a lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la misma y como consecuencia de lo anterior, con dirección a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, Norte de Santander (reparto), para lo pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SANDRA DIAZ CONTRERAS, en calidad de apoderada judicial de los aperturantes, conforme al poder a ella conferido.

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio'. The signature is stylized with a large, sweeping initial 'M' and a long horizontal stroke at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00092. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

El señor FRANCISCO ANTONIO PATIÑO CUELLAR, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 740, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, aunado a que se encuentra borrosa y no se puede leer para su respectiva verificación.

Igualmente, no se aporta el poder dirigido al Juez de Familia de los Patios (Reparto) de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que no se aportó el poder, se abstendrá de reconocer personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.
MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2024-00093. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

KELLY JUDITH RUIZ BARRIOS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a la cual el despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia, que no se aporta el poder dirigido al Juez de Familia de los Patios (Reparto) de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P, sino unas obligaciones mutuas entre el poderdante y la demandante.

Igualmente, la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 676, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que no se aportó el poder, se abstendrá de reconocer personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.
MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00094. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

ROYNERS ALBERTO VILLAMIZAR ALVIAREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor ROYNERS ALBERTO VILLAMIZAR ALVIAREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00095. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

La señora DIANDRA CRISTINA PAEZ ANGULO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora DIANDRA CRISTINA PAEZ ANGULO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2024-00099. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

La señora GREICY LORENA MARCIALES URBINA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de su hijo ANGEL ELIAS TORRES MARCIALES,

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora GREICY LORENA MARCIALES URBINA, en representación de su hijo ANGEL ELIAS TORRES MARCIALES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', followed by a horizontal line.
MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00232-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: CONCEPCION GOMEZ

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de LUIS ALFONSO RAMIREZ CARDENAS (Q.E.P.D.)

Los Patios, primero (1°) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal como fue decretado mediante auto adiado 21 de febrero de 2024, el cual, por demás, se encuentra debidamente ejecutoriado, el Despacho dispone el **LEVANTAMIENTO** de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por secretaría, elabórense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a long horizontal stroke extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS